



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	7864743
EXP. N°	5364042



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 307 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 14 MAYO 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 238-2024-GRJ/GRI del 08 de mayo de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 1000-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 30 de abril de 2024, la Carta N° 055-2024-EVY-RL/CSMICCAL y el Informe N° 119 OEAM/CSMICCAL/GRJ del 22 de abril de 2024 del Consorcio Supervisor MICCAL, la Carta N° 0126-2024-CCECC/IEMC del 15 de abril de 2024 de la empresa China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 21 para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, del distrito de El Tambo – Huancayo – Junín”**, Saldo de Obra 1ra Etapa, registrada con CUI N° 2200807, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 24 de mayo de 2021, el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú, suscribieron el Contrato N° 053-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, del distrito de El Tambo – Huancayo – Junín”**, Saldo de Obra 1ra Etapa, registrada con CUI N° 2200807, por un monto económico de S/ 67'245,585.16 (Sesenta y Siete Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 05/100 Soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 0126-2024-CCECC/IEMC de fecha 15 de abril de 2024, el señor LIU XUEBING representante de la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ,





Gobierno Regional Junín



solicita la ampliación de plazo N° 21 por uno (01) día calendario, por afectación de la Jornada Nacional de lucha convocado por la CGTP en Huancayo;

Que, de fecha 22 de abril de 2024, mediante la Carta N° 055-2024-EVY-RL/CSMICCAL, el arquitecto Edilio Villanueva Yupanqui en su condición de representante legal del Consorcio Supervisor MICCAL, remite el Informe N° 119 OEAM/CSMICCAL/GRJ del Jefe de Supervisión, quien concluye señalando que no existe afectación al calendario vigente, la paralización de los trabajos del 04 de abril de 2024 es considerada como atraso justificado sin lugar a penalidades por mora ni pago de gastos generales ni costos directos, además que la solicitud de ampliación de plazo N° 21 ha sido firmada por una persona distinta al representante legal;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1000-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 30 de abril de 2024, el ingeniero Julio César Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite opinión técnica desfavorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 21;

Que, a través del Informe Técnico N° 238-2024-GRJ/GRI de fecha 8 de mayo de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, considera improcedente la ampliación de plazo N° 21 por uno (01) día calendario por carecer de sustento técnico y no demostrarse la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, respecto a la ampliación de plazo, establece lo siguiente:

“Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y





Gobierno Regional Junín



sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, la empresa China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú, a través de la Carta N° 0126-2024-CCECC/IEMC de fecha 15 de abril de 2024 suscrita por el representante LIU XUEBING, solicita la ampliación de plazo N° 21 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, del distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", Saldo de Obra 1ra Etapa, registrada con CUI N° 2200807, bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista – POR AFECTACIÓN JORNADA NACIONAL DE LUCHA CONVOCADO POR LA CGTP EN HUANCAYO, lo cual se originó con la convocatoria de todo el personal agremiado de la CGTP a una marcha a nivel de toda la provincia de Huancayo, marcha que se manifestó en las calles aledañas a la sede del Gobierno Regional Junín, motivada por la Jornada Nacional de Lucha y Presentación del Pliego Nacional de Reclamos. Este hecho, según se aduce en la solicitud de ampliación de plazo N° 21, afectó a la ruta crítica del calendario vigente, esto es, al paralizar las actividades de ejecución de obra en aras de salvaguardar la integridad de los trabajadores frente a los disturbios que se originaría ante una negativa del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil;

Que, el contratista continúa y señala que los hechos materia de la solicitud de ampliación de plazo N° 21 ha afectado la normal ejecución de las actividades que se encuentran en la ruta crítica, perjudicando así los avances programados del cronograma de avance de obra vigente;

Que, en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo N° 21, el supervisor de obra Consorcio Supervisor MICCAL mediante la Carta N° 055-2024-EVY-RL/CSMICCAL y el Informe N° 119 OEAM/CSMICCAL/GRJ del 22 de abril de 2024, señala que, ha revisado la documentación contractual vigente, presentada por la empresa ejecutora de obra, compatibilizado con el cronograma de avance de obra vigente y habiendo evaluado las afectaciones de la ruta crítica de la obra concluye que:





Gobierno Regional Junín



"(...) el contratista NO identifica claramente las afectaciones pues el calendario vigente tiene fecha de culminación al 21 de febrero 2024 y, se han denegado por la Entidad las solicitudes de ampliación de plazo 19 y 20 que pudieran reflejar una programación que incluya el período afectado. Así analizado NO EXISTE afectación al calendario vigente.

En tanto, NO CORRESPONDE OTORGAR EL 01 DIA CALENDARIO POR AMPLIACION DE PLAZO 21.

En análisis de supervisión, se invoca el artículo 162.5 del RLCE y considerar el atraso injustificado; que no da lugar a penalidades por mora, ni al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo al no ser atribuible a las partes contractuales (...)

Que, el supervisor de obra ahondando en su exposición, señala que el contratista a la fecha no ha concluido trabajos y mantiene frentes de trabajo en ejecución, estos corresponden a los módulos de sub estación eléctrica, piscina, auditorio, administración, estadio y equipamiento, y la supervisión a través del asiento 916 dio certeza que los trabajos en obra estuvieron paralizados el día 04 de abril, y el ejecutor, mediante dicha solicitud detalla que la causal de esa paralización se debió a causas ajenas al contrato –no atribuibles a las partes contractuales, por lo que, siendo así las cosas, el supervisor de obra invoca el artículo 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, añade el supervisor de obra, que en tanto la ejecución de obra continua y vencido el plazo contractual el 21 de febrero de 2024, la condición de MORA es aplicable al contrato; y, al existir la controversia 16 en evaluación de la JRD cuya determinación atañe la solicitud de ampliación de plazo 18 por el contratista y que supondría la prórroga de plazo al 21 de marzo de 2024. El día 04 de abril no tiene plazo vigente de afectación y a condición de mora en la ejecución de los trabajos en obra le corresponde uno (01) día de atraso justificado, siendo que no es posible determinar afectación en la ruta crítica por la causal de la ampliación de plazo N° 21, en tanto, no corresponde otorgar uno (01) día calendario por ampliación de plazo N° 21;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 1000-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 30 de abril de 2024, emite opinión desfavorable para la ampliación de plazo N° 21 por uno (01) día calendario, presentada por la empresa contratista CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ; sustentando lo siguiente:

"(...)

4.3. EVALUACION DEL PRONUNCIAMIENTO ELEVADO POR LA SUPERVISIÓN DE OBRA

En los Actuados adjuntos a la Carta N° 055-2024-EVY-RL/CSMICCAL, derivados del Informe N° 119-2023 OEM/CSMICCAL/GRJ, formulado por el jefe de supervisión este sustenta su posición considerando que la empresa contratista No identifica claramente las afectaciones conforme a la fecha de caducidad del calendario vigente que fue el 21/02/2024, por lo tanto, no corresponde Otorgar y/o Aprobar la Ampliación de Plazo N° 21.





III. **OPINION Y CONCLUSIONES DEL DOCUMENTO**

Se ha revisado la documentación contractual vigente, presentada por el Contratista, compatibilizado con el Cronograma de avance de obra vigente, ha evaluado las afectaciones de la ruta crítica de la obra.

Concluimos que, el contratista **NO identifica claramente las afectaciones** pues el calendario vigente tiene fecha de culminación al 21 de febrero 2024 y, se han denegado por la entidad, las solicitudes de ampliación de plazo 19 y 20 que pudieran reflejar una programación que incluya el periodo afectado. Así analizado **NO EXISTE afectación al calendario vigente.**

En tanto, **NO CORRESPONDE OTORGAR 01 DIA CALENDARIO POR AMPLIACION DE PLAZO 21.**

En análisis de supervisión, se invoca el artículo 162.5 del RLCE y considerar el atraso justificado; que no da lugar a penalidades por mora, ni al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo al no ser atribuible a las partes contractuales

Así mismo en el informe de pronunciamiento de la Supervisión folio 67 del escrito presentado se ratifica lo determinado en el **Informe N° 119-2023 OEM/CSMICCAL/GRJ**, incrementándose en sus conclusiones que no existe afectación al calendario vigente

6.- **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones:

De la revisión y análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 presentada por el Contratista, se concluye lo siguiente:

1. El contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo 21 con la firma del Sr. Liu Xuebing en condición de representante. Esta condición ha sido observada por la entidad en su Resolución Gerencia Regional de Infraestructura N° 213-2024-GR-JUNIN/GRJ comunicado con Carta N° 472-2024-GRJ/SG en fecha 22/04/2024, en la que señala que el señor Liu Xuebing no tiene ante la entidad la representación que intenta atribuirse siendo una persona distinta al representante legal acreditado según adenda N° 253-2022 al contrato N° 053-2021/GRJ/ORAF, hecho que contraviene la normatividad legal aplicable.
2. El contratista **NO identifica claramente las afectaciones** pues el calendario vigente tiene fecha de culminación al 21 de febrero 2024 y, se han denegado por la entidad, las solicitudes de ampliación de plazo 19 y 20 que pudieran reflejar una programación que incluya el periodo afectado. Así analizado **NO EXISTE** afectación al calendario vigente.
3. Se ha comprobado paralización de los trabajos del contratista el día 04 de abril 2024 por causas ajenas a las partes contractuales. A esta situación, a opinión de la supervisión, le corresponde invocar el artículo 162.5 del RLCE y considerar el **atraso justificado**; que no da lugar a penalidades por mora, ni al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo al no ser atribuible a las partes contractuales

EN ESTA TERCERA CONCLUSIÓN SE PUDO ACREDITAR Y/O CONCORDAR CON LA SUPERVISIÓN QUE EN EFECTO NO EXISTE AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA YA QUE LA CADUCIDAD DEL CALENDARIO VIGENTE FUE EL 21/02/2024, ASÍ MISMO LA ENTIDAD CONCUERDA CON EL SUPERVISOR EN QUE NO SE DEBE APROBAR O EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21, Y SOBRE LA OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN RESPECTO A QUE DICHA ACCIÓN DE HUELGA NO ES ATRIBUIBLE A LAS PARTES ES DISCUTIBLE Y MATERIA DE OTRO ANÁLISIS QUE NO ES VINCULANTE A LA DECISIÓN DE NO APROBAR LA AMPLIACIÓN SOLICITUD.

4.4. **ANÁLISIS TECNICO - LEGAL:**

Conforme a la Ley N° 30225 y su Reglamento vinculante a la Solicitud de la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 20 se tiene lo siguiente:

(...)

La contratista debió prever comunicar dicha paralización por huelga, ya que según normatividad los huelguistas debieron comunicar a su contratante con 05 días de anterioridad que se realizaría la huelga lo cual este hecho no fue registrado por la contratista desconociendo si la facción del régimen de construcción civil procedió conforme lo regula la normatividad vigente.

A. **DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACION DE DEL ESTADO (LEY N° 30225)**

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo





Gobierno Regional Junín



El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **Siempre que Modifiquen la ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente** al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos
- d) a precios unitarios

En los escritos de la contratista no se determina cual de estas tres causales está invocando para dar el sustento de la solicitud de Ampliación de plazo N° 21 presentada.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**

Respecto a este Artículo la Contratista no Acredita la Afectación de la Ruta crítica concordante con el cronograma de obra vigente, así mismo, por lo tanto y habiendo demostrado que la contratista no genero el asiento de inicio de causal y que de forma errónea registro un asiento con 05 días posteriores de que el hecho que podría acreditarse como fin de causal feneciera, en este sentido los plazos determinados por el Art° 198 estarían siendo indeterminados de forma exacta

V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

Considerando lo expuesto, la evaluación y los fundamentos del Análisis Técnico, en mi calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras establecemos que los criterios y/o presupuestos y/o fundamentos Expuestos por la Empresa Contratista y la Supervisión de Obra no acreditan de manera cuantitativa y cualitativa a la afectación de la ruta crítica, ante lo cual concluimos en lo siguiente:

- 1ro La Ampliación de Plazo N° 21, es presentado por persona distinta al representante legal acreditado mediante Adenda N° 253-2022/AL CONTRATO N° 053-2021/GRJ/ORAF, la cual se encuentra vigente a la fecha la misma se sustenta a detalle en el Numeral 3.1. del presente Informe
- 2do La Empresa contratista argumenta afectación de la ruta crítica la cual no es debidamente acreditado siendo que los hechos se suscitan con fecha 04 y 05 de abril del 2024, ya que **la fecha de caducidad del calendario vigente fue el 21/02/2024.**
- 3ro conforme al **Decreto Supremo N° 010-2003-TR (Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo)** y el **Decreto Supremo N° 011-92- TR (Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo)**. Donde **El primer decreto regula el derecho a la huelga en los artículos de 72 al 86, y el segundo decreto en los artículos 62 al 73,** la contratista debió conocer con 05 días de anterioridad de dicha huelga que forzó la paralización de la obra la cual no fue registrada no comunica dentro del plazo previsto y que dicha inacción conllevó a que la misma contratista se genere problemas en la ejecución física de la obra.
- 4to los argumentos y otros presentados por el contratista no reúnen los criterios requisitos establecidos en el Art° 197 y 198 del RLCE.

Conforme a las conclusiones el suscrito en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emito **OPINIÓN DESFAVORABLE** a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 20, por los Argumentos Expuestos, así mismo Recomendando bajo estos aspectos lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



5.1. **PROSEGUIR** con el trámite correspondiente y formalizar la presente vía acto Resolutivo Resolviendo y/o Notificando a la Empresa Contratista la Improcedencia de la Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 21, con copia al Supervisor de Obra

(...);

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en el Informe Técnico N° 238-2024-GRJ/GRI de fecha 08 de mayo de 2024, considera declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 21 por uno (01) día calendario, en razón que carece de sustento técnico en tanto no se demuestra la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, para lo cual señala expresamente que:

(...)

Así, conforme a lo señalado en el informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la ampliación de plazo N° 21, es presentada por persona distinta al representante legal, es desaprobada por la Sub Gerencia en mención, en tanto no cumple con el artículo 197 del RLCE; ya que no se encuentran acreditados fehacientemente los hechos y las circunstancias señaladas por el ejecutor de la obra, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; incumpléndose de esta forma lo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esta Gerencia considera declarar improcedente la ampliación de plazo N° 21 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, del distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", Saldo de Obra 1ra Etapa, siendo que carece de sustento técnico la solicitud en tanto no se demuestra la afectación de la ruta crítica";

Que, de la revisión de los actuados y los informes técnicos que forman parte del presente acto resolutivo, se observa que la solicitud de ampliación de plazo N° 21 por uno (01) día calendario ha sido presentada por el señor LIU XUEBING quien no tiene ante la Entidad la representación que intenta atribuirse, siendo una persona distinta al representante legal acreditado según se tiene de la Adenda N° 253-2022 al Contrato N° 053-2021/GRJ/ORAF, hecho que contraviene la normatividad legal aplicable y constituyendo una razón para denegar la ampliación de plazo N° 21 solicitada por la empresa China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú;

Que, del cuaderno de obra se evidencia que no se tiene el registro y/o anotación según lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que no se advierte que el residente de obra haya anotado el inicio y el final de las circunstancias que ameritarían la ampliación de plazo N° 21;

Que, visto los actuados, se tiene que no existe cronograma vigente con fecha 04 de abril de 2024 al 05 de abril de 2024, con el cual el contratista acredite la afectación de la ruta crítica, puesto que estas fechas son las que se argumentan como fechas afectadas a la ruta crítica. En consecuencia no hay afectación de la ruta crítica ya que la fecha de culminación del calendario vigente fue el 21 de febrero de 2024;

Que, por tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 21 por uno (01) día calendario presentada por la empresa China Civil Engineering Construction





Gobierno Regional Junín



Corporation Sucursal del Perú, no cumple con lo previsto en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, careciendo la misma de sustento técnico ya que no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, máxime si la fecha de culminación del calendario vigente fue el 21 de febrero de 2024;

Que, bajo lo expuesto, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 21 por uno (01) día calendario solicitada por la empresa China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú mediante la Carta N° 0126-2024-CCECC/IEMC de fecha 15 de abril de 2024, de conformidad al Informe Técnico N° 1000-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 30 de abril de 2024;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 21 por uno (01) día calendario al Contrato N° 053-2021/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, del distrito de El Tambo – Huancayo – Junín”**, **Saldo de Obra 1ra. Etapa**, registrada con CUI N° 2200807, solicitada por la empresa China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú mediante la Carta N° 0126-2024-CCECC/IEMC de fecha 15 de abril de 2024, de conformidad al Informe Técnico N° 1000-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 30 de abril de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa ejecutora, empresa supervisora, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 14 MAY 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL